



ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAJVJ23-217
25 de enero de 2023

Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2022-01905

Proceso.

Ponente: Dra. Emilia Montañez de Torres

En atención al oficio No. SIGDEA E-2022-278355 del **31 de mayo de 2022** remitido por la Dra. Luz Myriam Reyes Casas, Procuradora Delegada Mixta para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, enviado vía correo electrónico a la Secretaría de esta Seccional el **02 de junio de la misma anualidad** y repartido al Despacho de la Magistrada Ponente el **10 de junio siguiente**, se informa que:

“SERGIO VILLAMIZAR CC 79571570 INFORMA QUE DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE UN PREDIO, POR UNA EJECUCIÓN QUE SE CANCELÓ A CONFORMIDAD DEL ACREEDOR A MEDIADOS DEL AÑO 2021, Y QUE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ MEDIANTE OFICIOS ANEXOS A ESTA COMUNICACIÓN, EL 22 DE MARZO LE CONCEDIÓ 15 DÍAS HÁBILES AL JUZGADO 17 CMB PARA QUE RESPONDIERA DE FONDO EL ASUNTO Y CASI 2 MESES DESPUÉS NO HAY RESPUESTA ALGUNA, ES DECIR EL JUZGADO 17 CMB TAMPOCO HA RESPONDIDO EL OFICIO DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo indicado, se advirtió que en el escrito no se especificaba ni determinaban las acciones u omisiones realizadas por los funcionarios judiciales, ni se indicaba la clase ni el número del proceso de la referenciada, lo que imposibilitaba la facultad de requerirla para que manifestara sobre lo pertinente, y por tanto, se consideró pertinente proceder a requerir al usuario mediante oficio No. CSJBTO22-2993 del 10 de junio de 2022 para la **adecuación** de su solicitud de Vigilancia Judicial radicada con No. 2022 – 01905, conforme a los parámetros estipulados y publicándose el aviso correspondiente que notifica al quejoso el **21 de junio de 2022** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, desfijándose el mismo el **18 de enero de 2023**, conforme certificación anexa.

En virtud de lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO,

Que según lo establecido por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, si transcurrido un (1) mes o su prórroga de haberse **requerido** al peticionario para que complete los requisitos, los documentos o las informaciones pertinentes y éste no diere respuesta alguna, se entenderá que el petente ha **desistido** de su solicitud, sin perjuicio de que el mismo pueda volver a presentarla.

Al descender al caso bajo cuerda se observa que dentro de la **Vigilancia Judicial No. 2022-01905** ha transcurrido el tiempo referido en la norma para la eventual

adecuación y el señor Sergio Villamizar, no expresó su voluntad de adecuar la solicitud conforme a los parámetros que este Despacho indicó en el oficio CSJBTO22-2993 del 10 de junio de 2022, por lo cual es procedente declarar el desistimiento y, en consecuencia, disponer el **archivo** de las presentes diligencias administrativas.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la solicitud de la Vigilancia Judicial N°. 11001-1101-001-2022-01905 presentada por el señor Sergio Villamizar, por los motivos expuestos y sin perjuicio de que el mismo pueda ser presentado nuevamente.

SEGUNDO.- Disponer el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO.- Notificar la presente decisión al solicitante Sergio Villamizar por aviso, conforme estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al no avizorar ningún dato de contacto (dirección, correo electrónico, número telefónico o celular).

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Magistrada

EMT / larm